



**Conselleria d'Empresa,  
Ocupació i Energia**

Direcció General d'Economia Circular,  
Transició Energètica i Canvi Climàtic

**Guía de tramitación del procedimiento de las transmisiones de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos y las instalaciones de almacenamiento conectadas directamente en la red**



## Índice

1.	Objeto del documento .....	3
2.	Normativa aplicable .....	3
3.	Instalaciones que no requieren autorización administrativa previa .....	3
	<b>a) Instalaciones en que no es necesario disponer de permisos de acceso y conexión para conectar en la red eléctrica .....</b>	<b>3</b>
	<b>b) Instalaciones que disponen de permisos de acceso y conexión para conectar en la red eléctrica .....</b>	<b>4</b>
4.	Instalaciones que requieren autorización administrativa previa y no disponen de la autorización de explotación .....	5
	<b>a) Instalaciones que no disponen concedidos de los permisos de acceso y conexión .....</b>	<b>5</b>
	<b>b) Instalaciones que disponen de los permisos de acceso y conexión .....</b>	<b>6</b>
5.	Instalaciones que disponen de autorización de explotación .....	7
6.	Anexo .....	9
	<b>a) Acreditación de la representación por este trámite ante la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático .....</b>	<b>9</b>
	<b>b) Autorización del titular para hacer el trámite telemático .....</b>	<b>10</b>



## **1. Objeto del documento**

El objeto de este documento es aclarar la tramitación de las transmisiones para las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos, así como para las instalaciones de almacenamiento conectadas directamente a la red en las que no se producen modificaciones de la instalación.

## **2. Normativa aplicable**

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos.

## **3. Instalaciones que no requieren autorización administrativa previa**

En las instalaciones que no requieren autorización administrativa previa de acuerdo con lo que establece el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000 y el Decreto-ley 3/2024, de 24 de mayo, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears, tendrá que actuarse de la siguiente forma:

### **a) Instalaciones en las que no es necesario disponer de permisos de acceso y conexión para conectarse a la red eléctrica**

El nuevo titular tendrá que presentar de forma telemática la solicitud normalizada de transmisión de la titularidad firmada por el titular o representante (ver anexo) con la cual tendrá que anexar la siguiente documentación:

- Documento que acredite la cesión de la titularidad y de todos los derechos a favor del nuevo titular.
- NIF definitivo del nuevo titular.
- Si la instalación es objeto de inspección periódica de acuerdo con lo que establece el REBT y/o AT, copia del último certificado vigente emitido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).



Justificante de haber pagado la tasa correspondiente. Puede consultar el pago de la tasa en el siguiente enlace:

<https://www.atib.es/TA/Modelos/Modelo.aspx?m=046&idConcepto=8413&lang=es>

Una vez efectuada la evaluación de la documentación presentada y en caso de que esta sea correcta, la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático tendrá que hacer la inscripción en el registro o registros correspondientes y tendrá que emitir un justificante de puesta en servicio a favor del nuevo titular.

Si del resultado de la evaluación se determina que la documentación presentada no es correcta, que es necesario completarla o que es necesario presentar documentación complementaria, tendrá que requerirse a la persona interesada para que la enmiende en un plazo de diez días desde su notificación.

#### **b) Instalaciones que disponen de permisos de acceso y conexión para conectarse a la red eléctrica**

El nuevo titular tendrá que presentar de forma telemática la solicitud normalizada de transmisión de la titularidad firmada por el titular o representante (ver anexo), con la que tendrá que anexas la siguiente documentación:

- Documento que acredite la cesión de la titularidad y cesión de todos los derechos a favor del nuevo titular.
- NIF definitivo del nuevo titular.
- Adenda de actualización del contrato técnico de acceso a favor del nuevo titular, cuya efectividad quedará supeditada al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la presentación al gestor de la red de la resolución de cambio de titular emitida por la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático.
- Si la instalación es objeto de inspección periódica de acuerdo con lo que establece el REBT y/o AT, copia del último certificado vigente emitido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
- Justificante de haber pagado la tasa correspondiente.

Una vez efectuada la evaluación de la documentación presentada y en caso de que esta sea correcta, la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático tendrá que hacer la inscripción en el registro o registros correspondientes y tendrá que emitir un justificante de puesta en servicio a favor del nuevo titular.



Si del resultado de la evaluación se determina que la documentación presentada no es correcta, que es necesario completarla o que es necesario presentar documentación complementaria, tendrá que requerirse a la persona interesada para que la enmiende en un plazo de diez días desde su notificación.

#### **4. Instalaciones que requieren autorización administrativa previa y no disponen de la autorización de explotación**

Respecto a las instalaciones que requieren autorización administrativa previa y que no disponen de autorización de explotación, de acuerdo con lo que establece el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, se tendrá que obrar de la siguiente forma:

##### **a) Instalaciones que no disponen de los permisos de acceso y conexión concedidos**

El nuevo titular tendrá que presentar de forma telemática la solicitud normalizada de cambio de titular firmada por quien pretenda ser nuevo titular o por su representante (ver anexo), con la que tendrá que anexar la siguiente documentación:

- Documento que acredite la cesión de la titularidad y cesión de todos los derechos a favor del nuevo titular.
- NIF definitivo del nuevo titular.
- Acreditación de la capacidad legal, técnica y económica de quien pretenda ser el nuevo titular.
- Propuesta previa del gestor de la red para la obtención de los permisos de acceso y de conexión o actualización de los permisos a favor del nuevo titular.
- En caso de que sea necesario presentar una garantía será necesario depositar una nueva garantía a nombre del nuevo titular y obrar conforme a lo que se establece en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020. En la solicitud tendrá que indicarse el número de expediente IGAR.
- Justificante de haber pagado la tasa correspondiente.

Una vez efectuada la evaluación de la documentación presentada y, en caso de que esta sea correcta, la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático tendrá que notificar a los interesados el cambio de titular del expediente.

Si del resultado de la evaluación de la solicitud se determina que la documentación presentada no es correcta, que es necesario completarla o que es



necesario presentar documentación complementaria, se requerirá al interesado para que la enmiende en un plazo de diez días desde su notificación.

Una vez dictada resolución del cambio de titular la tramitación del expediente se tendrá que realizar a nombre del nuevo titular.

#### **b) Instalaciones que disponen de los permisos de acceso y conexión**

El nuevo titular tendrá que presentar de forma telemática la solicitud normalizada de cambio de titular firmada por quien pretenda ser el nuevo titular o por su representante (ver anexo), con la que tendrá que anexar la siguiente documentación:

- Documento que acredite la cesión de la titularidad y cesión de todos los derechos a favor del nuevo titular o, en caso de que la instalación disponga de autorización administrativa, una declaración del titular de la instalación en la cual manifiesta su voluntad de transmitir esta titularidad.
- NIF definitivo del nuevo titular.
- Acreditación de la capacidad legal, técnica y económica de quien pretenda ser el nuevo titular.
- Actualización de los permisos de acceso y conexión de la instalación a favor del nuevo titular, o si ya se hubiera formalizado el contrato técnico la adenda de actualización de este a favor del nuevo titular, cuya efectividad quedará supeditada al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la presentación al gestor de la red de la resolución de cambio de titular emitida por la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático.
- En caso de que tenga que presentarse una garantía será necesario depositar una nueva garantía a nombre del nuevo titular y obrar conforme a lo que se establece en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020.
- Justificante de haber pagado la tasa correspondiente.

Una vez efectuada la evaluación de la documentación presentada, y en caso de que esta sea correcta, la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático tendrá que notificar a los interesados el cambio de titular del expediente.

Si del resultado de la evaluación de la solicitud se determina que la documentación presentada no es correcta, que es necesario completarla o que es necesario presentar documentación complementaria, se requerirá al interesado para que la enmiende en un plazo de diez días desde su notificación.



Una vez dictada resolución del cambio de titular la tramitación del expediente se tendrá que realizar a nombre del nuevo titular.

## **5. Instalaciones que disponen de autorización de explotación**

El nuevo titular tendrá que presentar de forma telemática la solicitud normalizada de transmisión de la titularidad firmada por quien pretenda ser nuevo titular o por su representante (ver anexo), con la que tendrá que anexar la siguiente documentación:

- Declaración del titular de la instalación en la que manifiesta la voluntad de transmitir esta titularidad.
- Acreditación de la capacidad legal, técnica y económica de quien pretenda ser el nuevo titular.
- Si la instalación es objeto de inspección periódica de acuerdo con lo que establece el REBT y/o AT, copia del último certificado vigente emitido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
- Adenda de actualización del contrato técnico de acceso a favor del nuevo titular, cuya efectividad quedará supeditada al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la presentación al gestor de la red de la resolución de cambio de titular emitida por la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático.
- Justificante de haber pagado la tasa correspondiente.

La Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático tendrá que resolver sobre la solicitud de autorización administrativa previa de cambio de titular en el plazo de tres meses. La falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios y, si es el caso, se podrá interponer un recurso administrativo ante la autoridad correspondiente.

Si del resultado de la evaluación de la solicitud se determina que la documentación presentada no es correcta, que es necesario completarla o que es necesario presentar documentación complementaria, tendrá que requerirse al interesado para que la enmiende en un plazo de diez días desde su notificación.

A partir del otorgamiento, el solicitante contará con un plazo de seis meses para transmitir la titularidad de la instalación. Se producirá la caducidad de la autorización si transcurrido el plazo no ha tenido lugar la transmisión mencionada.

En el plazo de seis meses mencionado el nuevo titular tendrá que solicitar la autorización de la explotación a favor del nuevo titular y tendrá que enviar a la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático la siguiente documentación:

- Documento que acredite la cesión de la titularidad y cesión de todos los derechos a favor del nuevo titular.



- Acreditación de que se ha comunicado al gestor de la red la resolución de autorización administrativa previa del cambio de titular emitida por la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático.

La Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático tendrá que resolver sobre la solicitud de autorización de explotación a favor del nuevo titular en el plazo de tres meses. La falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios y, si es el caso, se podrá interponer un recurso administrativo ante la autoridad correspondiente.

Si del resultado de la evaluación de la solicitud se determina que la documentación presentada no es correcta, que es necesario completarla o que es necesario presentar documentación complementaria, tendrá que requerirse al interesado para que la enmiende en un plazo de diez días desde su notificación.





## 6. Anexo

### **a) Acreditación de la representación por este trámite ante la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático**

De acuerdo con lo que prevé el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas con capacidad de obrar podrán actuar ante las administraciones públicas por medio de un representante, ya sea una persona física con capacidad de obrar, ya sea una persona jurídica cuando así lo prevean sus estatutos. Añade que la representación se podrá acreditar mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

El artículo 32 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, dispone que los representantes de las personas interesadas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas estarán obligadas a relacionarse electrónicamente en el ejercicio de dicha representación, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por agilización administrativa le solicitamos la acreditación de la inscripción de la representación en el [Registro Electrónico de Apoderamientos \(REA\)](#). Este registro permite hacer constar las relaciones de representación entre personas físicas o jurídicas, tanto si la representación se confiere mediante un apoderamiento *apud acta*, como si se ha conferido mediante un poder notarial o un documento privado firmado electrónicamente.

Le facilitamos el enlace: <https://apodera.redsara.es>

En el caso de actuaciones en nombre de una persona jurídica, la capacidad de representación también podrá acreditarse mediante certificado electrónico cualificado del representante (artículo 32.4 del Real Decreto 203/2021).



#### **b) Autorización del titular para hacer el trámite telemático**

La persona interesada podrá autorizar a otra para llevar a cabo actas y gestiones de simple trámite ante esta Dirección General sin que sea necesario que acredite la representación.

En este caso, la persona autorizada podrá presentar documentos cumplimentados y firmados electrónicamente por la persona interesada o por el representante de la persona interesada; pero no podrá firmar solicitudes, declaraciones responsables o comunicaciones, escritos de interposición de recursos o escritos en los que se desista de acciones o se renuncie a derechos. En estos casos será necesario que acredite la representación.